

# Concejo abierto

## De Wikipedia, la enciclopedia libre

El régimen de **Concejo Abierto** es un sistema de organización municipal de España en el que pequeños municipios que no alcanzan un número significativo de habitantes se rigen por un sistema asambleario, sin que existan órganos municipales, salvo la Asamblea Vecinal que hace las veces de Pleno del Ayuntamiento. Según la legislación vigente el sistema está reservado a los menores de cien habitantes y a aquellos que, tradicionalmente, hayan funcionado por dicho sistema o uno similar en el pasado. También se aplica este régimen a los municipios en los que su localización geográfica, la mejor gestión de sus intereses municipales u otras circunstancias lo hagan aconsejable; si bien, en este caso, se requiere la petición de la mayoría de los vecinos, decisión favorable de 2/3 de los miembros del Ayuntamiento y aprobación por la Comunidad Autónoma.

En el régimen de concejo abierto el gobierno y la administración del municipio corresponde a un Alcalde y a una Asamblea vecinal de la que forman parte todos los electores. Su funcionamiento se ajusta a los usos, costumbres y tradiciones del lugar; en su defecto se aplica la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y las leyes que, en su caso, hayan dictado las Comunidades Autónomas, sobre régimen local.

Para el caso de que no exista legislación autonómica sobre la materia, o en caso de que existiendo no diga nada acerca del funcionamiento del Concejo Abierto, el artículo 111 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de la Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, establece las siguientes reglas acerca del funcionamiento de las Asambleas vecinales en el régimen del Concejo abierto:

- a) Las Asambleas vecinales se reunirán donde tengan por costumbre, celebrarán sesión ordinaria como mínimo una vez al trimestre en día festivo, y serán convocadas a toque de campana, por pregón, por anuncio, o por otro medio de uso tradicional en el lugar.
- b) Para la válida constitución de dichas asambleas se necesita que haya acudido, al menos, una tercera parte de los vecinos que a ello tengan derecho, presentes o representados. En ningún caso el número de presentes podrá ser inferior a tres. El Secretario y el Presidente, o quienes legalmente les sustituyan, deberán estar presentes en todo caso.
- c) Las representaciones deberán acreditarse mediante documento público, documento privado con la firma legitimada ante notario o poder otorgado ante el Secretario del municipio. Ningún vecino podrá representar a más de 1/3 de los miembros de la Asamblea.
- d) Los acuerdos se adoptan por mayoría de votos.

Por extensión, esta expresión define a las reuniones de un ayuntamiento y su corporación abiertas a la participación de cualquier vecino, no sólo como mero espectador (*"Francisco Vázquez convoca un concejo abierto para presentar su renuncia al acta de concejal"*).



El contenido de esta página es un esbozo sobre derecho. Ampliándolo ([http://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Concejo\\_abierto&action=edit](http://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Concejo_abierto&action=edit)) ayudarás a mejorar Wikipedia.  
Puedes ayudarte con las wikipedias en otras lenguas.

Obtenido de "[http://es.wikipedia.org/wiki/Concejo\\_abierto](http://es.wikipedia.org/wiki/Concejo_abierto)"

Categorías: Wikipedia:Esbozo derecho | Administración local | Derecho de España

- 
- Esta página fue modificada por última vez el 16:53, 3 nov 2006.
  - El contenido está disponible bajo los términos de la Licencia de documentación libre de GNU (véase **Derechos de autor** para más detalles).  
Wikipedia® es una marca registrada de Wikimedia Foundation, Inc.
  - Política de privacidad
  - Acerca de Wikipedia
  - Aviso legal